

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-**

ANEXO

**REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES PARA LA GESTION INTEGRAL
DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ACTIVIDAD MINERA**

I.- CONSIDERACIONES GENERALES: Definiciones

Residuos domiciliarios: Son aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

Generadores: Aquellos que por su actividad generan la producción de residuos domiciliarios.

Estaciones de transferencia: Son aquellas instalaciones fijas o móviles habilitadas para tal fin y en las cuales los residuos domiciliarios son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.

Transportistas: Son quienes trasladan los residuos domiciliarios a plantas o centros habilitados para tal fin, según la disposición final que corresponda.

Operadores: Son las personas jurídicas, inscriptas en el Registro de Generadores y Operadores para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Actividad Minera, que cuenten con las instalaciones habilitadas para tal fin, tales como Plantas de Tratamiento, en las cuales los residuos domiciliarios son verificados, reciclados y/o valorizados mediante una correcta disposición. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo domiciliario que no haya sido allí recuperado deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente.

Disposición final: Comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post clausura de los centros de disposición final en Rellenos Sanitarios.

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-**

Gestión integral de residuos domiciliarios: Es el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. Etapas:

- Generación
- Disposición inicial
- Recolección
- Transferencia
- Transporte
- Trazabilidad
- Tratamiento
- Disposición final

Trazabilidad: La trazabilidad deberá ser autosuficiente, permitiendo conocer stocks, flujos de generación, trayectos y cantidades valorizadas y dispuestas finalmente en forma desagregada por cada etapa. Cada actor involucrado en la gestión de residuos (generador, transportista y operador) deberá mantener registros verificables de su actividad con el fin de monitorear y evaluar la correcta gestión de los residuos en todas sus etapas del proceso.

Tratamiento: Comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos en plantas habilitadas.

- Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.
- Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-**

A los fines de la aplicación del presente, los residuos sólidos serán clasificados en las siguientes categorías:

- **Residuos Sólidos Reciclables:** Incluye todo material susceptible de ser valorizado en su correcta e indicada separación, mediante el reciclado o su reutilización. Esto abarca materiales tales como cartón, papel, envases PET (Polietileno Tereftalato), envases PEAD (Polietileno de Alta Densidad), film stretch, film termocontraíble, latas de aluminio, maderas, geomembranas plásticas, y cualquier otro material que el operador de la planta de tratamiento considere que puedan ser aprovechados adecuadamente.
- **Residuos No Reciclables:** Comprende aquellos residuos orgánicos e inorgánicos que no pueden ser valorizados a criterio del operador y cuyo destino será un relleno sanitario debidamente habilitado para su disposición final.

Quedan excluidos de la presente los residuos peligrosos.

II.- REQUISITOS COMUNES PARA INSCRIPCION

1. Nota de solicitud de inscripción en el registro, manifestando que la documentación aportada reviste carácter de Declaración Jurada.
2. Personas físicas: Fotocopia certificada D.N.I.
3. Personas jurídicas: Estatuto constitutivo y poder para acreditar representación. CUIT.
4. Constituir domicilio en la provincia de Salta. Datos de contacto: Teléfono y correo electrónico.
5. Acreditar la inscripción en el registro de proveedores mineros de la provincia.

III. -GENERADORES

III. A. Consideraciones generales

El generador es responsable de los residuos que se generen en sus instalaciones y/o campamentos, ya sea que lo hagan de manera directa o indirecta por terceros.

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-

El mismo deberá cumplir con la gestión integral correspondiente a la generación, disposición inicial, recolección, traslado, trazabilidad, tratamiento y disposición final, por sí o por terceros, inscriptos en el Registro creado por la presente resolución.

La gestión integral de los residuos sólidos domiciliarios generados en las instalaciones y/o campamentos mineros, tiene como finalidad la acreditación por parte de las empresas mineras de la correcta gestión de tales residuos, cumpliendo las distintas etapas que esta gestión implica.

III. B. Obligatoriedad

Deberán inscribirse en el presente Registro todas aquellas empresas mineras que, en sus concesiones mineras tengan instalaciones y/o campamentos.

En los casos en que los generadores posean sistemas de disposición final y/o tratamiento de residuos sólidos urbanos debidamente habilitados, solo podrán disponer en dichos recintos los residuos orgánicos, los que serán previamente autorizados y susceptibles de ser auditados, excluyendo en su totalidad los residuos valorizables.

Asimismo, los generadores estarán obligados a acreditar mensualmente los certificados de tratamiento de residuos valorizables, detallando las cantidades y tipos de materiales recuperados, y los certificados de disposición final, en los que conste el volumen y tipo de residuos enviados directamente a rellenos sanitarios habilitados. Esta documentación permitirá verificar el cumplimiento efectivo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos implementado en el proyecto o campamento minero correspondiente.

III. C. Requisitos específicos

Los requisitos específicos para la inscripción en el registro de generadores son:

- Copia de la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Secretaría de Minería y Energía;
- Cantidad de personas estables o permanentes en instalaciones y/o campamentos;

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-**

- Presentar un Plan de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios de la Actividad Minera, el cual será evaluado por la autoridad competente.

IV. PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DE LA ACTIVIDAD MINERA.

IV. A. Contenidos mínimos.

El generador deberá presentar ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la actividad minera, el cual deberá contener como mínimo:

a. Separación y disposición inicial

Las empresas mineras, en su carácter de generadoras, están obligadas a separar y segregar adecuadamente los residuos en origen. La disposición inicial selectiva y la posterior recolección diferenciada deberán realizarse conforme al sistema de clasificación e identificación de fracciones residuales establecido en el Anexo II del Decreto Reglamentario N.º 779/22 de la Ley Nacional N.º 25.916 (Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios), el cual, como ANEXO A, forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicho sistema deberá ser adaptado a la capacidad de tratamiento de los distintos operadores inscriptos en el registro correspondiente.

b. Contenedores y señalética:

La señalización en cada contenedor tiene que ser clara, indicando los residuos que pueden depositarse, con el fin de evitar accidentes durante su manipulación. Se recomienda que las bolsas utilizadas sean del mismo color que el contenedor o bien transparentes, para facilitar la identificación del contenido durante las etapas de recolección, transferencia, trazabilidad y transporte. Los materiales valorizables deberán encontrarse previamente acondicionados, de modo que no se humedezcan ni deterioren al momento del acopio.

c. Capacitación:

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-**

El Plan incluirá un programa de formación destinado al personal que participe directa o indirectamente en las actividades mineras, incluyendo proveedores vinculados al proyecto o campamento. Este programa debe abordar la correcta segregación de residuos según las fracciones determinadas por los operadores, asegurando su tratamiento y/o disposición final adecuados.

d. Límites de acumulación y almacenamiento

La acumulación de residuos domiciliarios en las estaciones de transferencias del generador no podrá superar los siguientes volúmenes y/o plazos:

- Residuos Sólidos Reciclables: Un volumen máximo de 30 m³ (treinta metros cúbicos) o un plazo máximo de 7 (siete) días corridos desde su generación, lo que ocurra primero. Establecer límites de tiempo y volumen garantiza una trazabilidad eficiente, evita la exposición prolongada de los residuos, preserva su condición de valorizables frente a factores climáticos, y previene su dispersión por acción del viento, voladuras u otros factores propios de la actividad minera.
- Residuos No Reciclables: Un volumen máximo de 20 m³ (veinte metros cúbicos). Sino se alcanza dicho volumen, los residuos no podrán permanecer sin traslado y disposición por más de 5 (cinco) días, no pudiendo superar en ningún caso condiciones que generen lixiviación, vectores, olores o riesgos sanitarios.

La estación de transferencia deberá ser un recinto techado, cercado e impermeabilizado.

e. Régimen excepcional por condiciones climáticas

En casos excepcionales debidamente justificados por condiciones climáticas extremas, intransitabilidad de caminos, derrumbes, nevadas, lluvias intensas u otras situaciones de fuerza mayor que imposibiliten el retiro y transporte de los residuos, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una prórroga extraordinaria de hasta 15 (quince) días corridos.

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-**

Dicha prórroga podrá ser renovada, siempre que el generador informe previamente la situación a la Autoridad de Aplicación y garantice condiciones ambientales seguras de almacenamiento.

f. Prohibición de procesos internos

Queda expresamente prohibida la realización de procesos de compactación, valorización o cualquier otro tipo de tratamiento de residuos sólidos reciclables dentro de las instalaciones, campamentos o áreas operativas de la actividad minera.

Tales residuos únicamente podrán ser objeto de estiba transitoria conforme a los metros cúbicos y plazos establecidos precedentemente, bajo condiciones ambientales controladas, hasta su retiro por operadores inscriptos en el Registro creado por la presente Resolución.

g. Informar los operadores responsables

Se deberá informar el o los operadores inscriptos en el registro correspondiente con quienes se ejecutará el plan de gestión.

h. Sistema de trazabilidad

El Plan contemplará un sistema de trazabilidad provisto por los operadores registrados, que permita monitorear los stocks, flujos de generación, trayectos, cantidades valorizadas y disposición final, desagregado por etapa. Todos los actores involucrados (generador, transportista y operador) deberán conservar registros verificables de su actividad para garantizar el seguimiento integral del proceso. El peso y composición de los residuos en la etapa de disposición inicial deberá coincidir con los datos consignados en el manifiesto de transporte y con lo efectivamente entregado en la planta de tratamiento. Dicho manifiesto tendrá que estar rubricado por un profesional en medio ambiente responsable del generador.

i. Transporte

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-**

El traslado de los residuos se realizará mediante vehículos y choferes habilitados, debidamente acondicionados para asegurar una contención adecuada del material y evitar cualquier tipo de dispersión en el ambiente.

j. Disposición Final

Para la gestión de la disposición final de los residuos no reciclables generados, se deberá priorizar la contratación de operadores cuyas instalaciones sean más cercanas al sitio de generación. Esta estrategia es fundamental para mitigar los impactos ambientales derivados del transporte, reducir la huella de carbono asociada y, de manera crucial, evitar la sobrecarga de las infraestructuras municipales ajenas.

V.- OPERADORES

V. A.- Obligaciones del Operador

a.- Estar inscripto y habilitado en el presente Registro.

b.- Recepcionar los residuos entregados por el transportista y verificar que los datos registrados en el manifiesto de transporte coincidan con la cantidad y composición de los residuos recibidos.

c.- El operador de los residuos sólidos reciclables deberá acopiar y procesar adecuadamente los residuos susceptibles de ser valorizables, asegurando su reinserción en el circuito productivo, y gestionar el residuo remante no valorizable en el caso que existiesen, garantizando su correcta disposición final en un sitio habilitado para tal fin en cumplimiento de la normativa vigente.

d- Cumplida la etapa de procesamiento, el operador deberá:

- Emitir mensualmente un certificado de tratamiento que acredite la correcta gestión de los residuos, detallando la cantidad de materiales valorizables en caso de corresponder, y los residuos enviados a disposición final;
- Informar semestralmente al generador sobre la gestión de los residuos;

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA
REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-**

- Informar a la autoridad de control cualquier alteración y/o incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Actividad Minera;
- Remitir copia del informe semestral de gestión a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a fin de garantizar el monitoreo institucional del circuito de valorización y disposición final.

V.B. Requisitos

Para su inscripción, los operadores deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a.- Acreditar la habilitación por los organismos competentes.
- b.- Presentar Memoria técnica de la Planta de Tratamiento, indicando:
 - Los residuos sólidos para tratar;
 - Capacidades de tratamiento de la Planta;
 - Descripción de tecnología de procesos;
 - Layout de la Planta, incluyendo sitios operativos para el acopio seguro del material, con capacidad suficiente y depósito, debidamente acondicionado, de acuerdo con el tipo de residuo a tratar.
- c.- Garantizar mediante declaración Jurada, la capacidad de procesamiento que permita la escalabilidad de la tasa de generación de residuos per cápita en la actividad minera asegurando continuidad y eficiencia en la gestión.
- d.- Los operadores que pretendan tratar residuos sólidos reciclables deberán estar inscriptos en el Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar – RG 2849/10 de AFIP, actual ARCA, contar con la actividad económica principal registrada vinculada al tratamiento y gestión integral de residuos reciclables, y acreditar experiencia comprobable en la prestación de servicios de tratamiento, recuperación y valorización de estos.

Salta, 8 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 000410

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINERÍA

REF.: EXPTE. N° 0090227-117375/2026-0.-

e.- Contar con pesajes certificados que aseguren la trazabilidad, transparencia y verificabilidad en la medición de los residuos gestionados, pudiendo realizarse mediante básculas propias o de terceros debidamente habilitadas o certificadas, conforme corresponda.

f.- La evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes estará a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, quien actuará como autoridad competente para la aprobación integral de la factibilidad técnica, operativa y ambiental de cada propuesta.